

**EL ORGANISMO ENCARGADO DE LA NOTIFICACIÓN Y EL SERVICIO DE  
INFORMACIÓN DE LA UE PARA EL ACUERDO MSF: EXPERIENCIA  
TRAS LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE  
TRANSPARENCIA DE DICIEMBRE DE 2008**

Taller sobre las disposiciones del Acuerdo MSF en materia de transparencia,  
Ginebra, 19 y 22 de octubre de 2010 - Nota de reflexión

La siguiente comunicación, recibida el 6 de octubre de 2010, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Con miras al Taller sobre la Transparencia organizado por la Secretaría de la OMC y el Comité MSF coincidiendo con la próxima reunión del Comité MSF, la Unión Europea quisiera actualizar las comunicaciones<sup>1</sup> que ha preparado para los anteriores talleres sobre la transparencia.

2. Considerando la importante revisión de los modelos de notificación que se emplean desde el 1º de diciembre de 2008 (véase el documento G/SPS/7/Rev.3 de 20 de junio de 2008)<sup>2</sup>, el organismo encargado de la notificación/servicio de información de la UE ha preparado un estudio sobre las notificaciones presentadas del 1º de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2010. Se hace especial referencia a una de las principales modificaciones, a saber: el desarrollo del punto 8, para indicar si hay normas internacionales que abarquen la medida en cuestión y si ésta se ajusta a tales normas pertinentes o si se aparta de ellas.

---

<sup>1</sup> Antecedentes: en 2003 la Unión Europea (entonces, las Comunidades Europeas) presentó un documento en el que explicaba los procedimientos de funcionamiento de las MSF, cómo operaba la Comisión Europea en coordinación con sus Estados miembros y cuáles eran las principales actividades que se habían llevado a cabo desde enero de 2000 (G/SPS/GEN/456, de 5 de diciembre de 2003, "El organismo encargado de la notificación y el servicio de información de las CE para el Acuerdo de la OMC sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias: procedimientos de funcionamiento y experiencia reciente"). En 2007, la Unión Europea presentó información complementaria sobre la experiencia adquirida en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia (G/SPS/N/GEN/803, de 10 de octubre de 2007, "El organismo encargado de la notificación y el servicio de información de las CE para el Acuerdo MSF: experiencia adquirida en los procedimientos de funcionamiento y experiencia reciente").

<sup>2</sup> G/SPS/7/Rev.3 (20 de junio de 2008) "Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) al 1º de diciembre de 2008".

3. Este documento tiene un doble objetivo:
- a) subrayar la importancia de cumplimentar correctamente el punto 8 a fin de ayudar a las demás partes interesadas a verificar el efecto probable de la legislación propuesta en su comercio exterior. En el estudio también se examinará la práctica de la UE a este respecto;
  - b) señalar la falta de transparencia de los reglamentos de sanidad vegetal en sus prescripciones en materia de importación y alentar a los Miembros de la OMC a que sigan trabajando en esta esfera.

## II. INFORMACIÓN SOBRE LAS NORMAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS PROPUESTAS JURÍDICAS DE LA UE

4. En el documento "Procedimiento recomendado para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (artículo 7) al 1º de diciembre de 2008" (G/SPS/7/Rev.3), se describe el nuevo modelo adoptado para las notificaciones, que contiene más información con respecto al origen de las medidas, su base científica y su posible efecto en el comercio internacional.

5. Una de las principales mejoras del modelo de notificación revisado es la modificación del punto 8. El punto 8 debe cumplimentarse de forma más detallada para que todos entiendan el alcance y las modificaciones de una medida nueva o modificada.

8. Existencia de una norma, directriz o recomendación internacional	Si existe una norma, directriz o recomendación internacional pertinente, póngase una cruz en el recuadro que remite a la organización internacional de normalización correspondiente y hágase una referencia adecuada a la norma, directriz o recomendación vigente, por ejemplo, el número de la norma del Codex, el número de la NIMF o el capítulo del Código de la OIE. Indíquese si el reglamento propuesto es conforme con la norma internacional pertinente y, en caso negativo, descríbase, cuando sea posible, en qué y por qué se aparta la reglamentación en proyecto de la norma, directriz o recomendación internacional. Si no existe una norma, directriz o recomendación internacional, póngase una cruz en el recuadro "ninguna".
---	--

6. El requisito más importante es señalar si ya existe o no una norma internacional y, en su caso, explicar las razones por las que la medida se aparta de la norma existente.

7. Utilizando la base de datos gestionada por la Secretaría de la OMC y el Comité MSF, el "Sistema de gestión de la información MSF (SGI MSF)"<sup>3</sup>, el organismo encargado de la notificación/servicio de información de la UE ha preparado un breve estudio sobre la conformidad con los organismos internacionales de normalización, para las notificaciones publicadas desde la fecha de entrada en vigor de los modelos de notificación revisados, a saber, desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2010. (Véase el desglose detallado de los datos en el anexo I.)

---

<sup>3</sup> La Unión Europea agradece a la Secretaría de la OMC y el Comité MSF los esfuerzos realizados para desarrollar y establecer la base de datos del Sistema de gestión de la información MSF (SGI MSF), que permite hacer un desglose completo de todos los documentos y archivos pertinentes en el marco del Acuerdo MSF. Sin esta base de datos no se habría podido hacer este estudio. Véase: <http://spsims.wto.org/default.aspx>.

8. El número total de notificaciones publicadas (ordinarias, adiciones, revisiones, correcciones y de urgencia) ascendió a 2.201 documentos. La referencia a normas internacionales sólo es necesaria para las notificaciones ordinarias y las revisiones, por lo que éstas han sido las únicas que se han tenido en cuenta para el estudio. En total, 1.337 notificaciones contenían información en relación con los organismos internacionales de normalización en el punto 8.

9. En cuanto al número de notificaciones publicadas por cada Miembro, cabe señalar que en ese período China notificó el mayor número de medidas en proyecto (191), seguida por el Brasil (155), los Estados Unidos (143), el Canadá (108), el Perú (104) y Bahrein (72). La Unión Europea (UE) notificó 46 propuestas (véase el anexo I, gráfico 1).

10. De todas las notificaciones estudiadas, en 792 (el 59 por ciento) no se ha especificado si están en conformidad con una norma internacional; 205 (el 15 por ciento) no se ajustan a ninguna norma internacional; y 340 (el 25 por ciento) están en conformidad con normas internacionales existentes. De las 205 propuestas que no se ajustan a la norma internacional pertinente, en 103 no se dio ninguna explicación ni los motivos de ser de ese apartamiento (véase el anexo I, cuadro 2).

11. En relación con los organismos internacionales de normalización (véase el anexo I, cuadro 3):

- a) en 759 notificaciones no se indica ningún organismo internacional de normalización como organismo pertinente a la medida;
- b) en 304 se indica el Codex como organismo pertinente;
- c) en 117 se indica la OIE como organismo pertinente, y
- d) en 137 se indica la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) como organismo pertinente.
- e) en 20 se indica una norma diferente (como los instrumentos legislativos de la UE o de otros gobiernos, la Organización de Normalización del Consejo de Cooperación del Golfo (GSO), el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, documentos de la OMS, etcétera).

12. La Unión Europea ha publicado cinco notificaciones de MSF en las que informaba a los Miembros de la OMC sobre nuevas medidas que se apartan de las normas internacionales existentes. Una de las notificaciones, G/SPS/N/EEC/338, no es pertinente<sup>4</sup>; en las otras cuatro se da una explicación completa del apartamiento de la norma, respaldado por una evaluación científica. De las cuatro notificaciones, sólo una (G/SPS/N/EEC/372) fue objeto de observaciones de otros Miembros de la OMC, para las que se facilitaron respuestas completas (véase el anexo II).

13. Estos datos demuestran que los Miembros de la OMC deben redoblar sus esfuerzos para determinar cuál es la norma internacional pertinente a la medida, y en caso de que la medida se aparte de esa norma, debe indicarse claramente en qué medida y por qué razón, tal como se solicita en el punto 8 del modelo de notificación.

---

<sup>4</sup> En la notificación G/SPS/N/EEC/338 no se encontró ninguna referencia en ningún organismo internacional de normalización, pero se señaló erróneamente que la medida no se ajustaba a una norma existente.

### III. PUBLICACIÓN DE LAS PRESCRIPCIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS EN MATERIA DE IMPORTACIÓN

14. El acceso a la información sobre las prescripciones sanitarias y fitosanitarias para la importación es fundamental para facilitar el comercio, y reviste un gran interés tanto para los importadores como para los exportadores. La falta de transparencia en esta esfera es uno de los principales obstáculos al comercio, especialmente por lo que se refiere a las plantas y los productos vegetales, siendo tal vez el obstáculo más importante en la esfera de las MSF. Los acuerdos de la CIPF prevén la difusión de listas de las plagas reglamentadas y las prescripciones en materia de importación para los productos vegetales, ya sea mediante publicaciones o previa presentación de una solicitud al respecto. La Unión Europea ha publicado sus prescripciones fitosanitarias en materia de importación en su portal "Europa".<sup>5</sup> La Unión Europea alienta a todos los Miembros de la OMC que aún no lo hayan hecho a que publiquen la información relativa a las plagas reglamentadas y/o las prescripciones en materia de importación de vegetales y productos vegetales.

15. En el sitio Web de la CIPF se ofrecen todos los medios para la publicación, ya sea de la propia legislación o de un enlace a un sitio Web nacional. La Unión Europea se felicita de esta iniciativa. Algunos países han publicado bases de datos en las que se indican las prescripciones para la importación de productos vegetales reglamentados. Otros, aunque no todos los miembros de la CIPF, han comunicado enlaces a las listas de productos reglamentados y a las prescripciones relacionadas. Además, muchos de los miembros de la CIPF han publicado listas de plagas reglamentadas en el sitio Web de la CIPF.

16. La publicación de las prescripciones en materia de importación contribuye de forma significativa a la transparencia. No obstante, antes es preciso hacer una evaluación de los riesgos y adoptar medidas de mitigación. La Unión Europea alienta a los interlocutores comerciales a que lleven a cabo esta labor que les permitirá publicar sus prescripciones en materia de importación, en lugar de facilitar esta información solamente en los permisos de importación.

17. La asistencia técnica podría resultar útil en esta esfera. La Unión Europea ya se ha comprometido a prestar apoyo financiero para establecer el servicio de asistencia técnica de la CIPF.<sup>6</sup> La Unión Europea alienta a los demás Miembros de la OMC a que contribuyan también a este interesante proyecto a fin de asegurar su viabilidad a largo plazo.

18. La Unión Europea señala que, además de la información ya publicada en los sitios Web de la UE<sup>7</sup>, en un futuro próximo podrá consultarse una base de datos que abarcará las prescripciones fitosanitarias en materia de importación.

---

<sup>5</sup> Información de la Unión Europea sobre cuestiones relacionadas con los vegetales: [http://ec.europa.eu/food/plant/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/index_en.htm).

<sup>6</sup> Las contribuciones financieras para los tres próximos años (2011-2013) destinadas a la CIPF totalizan 1,3 millones de euros: 400.000 euros para la financiación del servicio de asistencia técnica de la CIPF y 900.000 euros para la financiación de los viajes de los delegados de los países en desarrollo a las reuniones de la CIPF.

<sup>7</sup> Véanse *infra* varios enlaces a sitios Web pertinentes de la UE:

Export Helpdesk de la UE: [http://exporthelp.europa.eu/index\\_es.html](http://exporthelp.europa.eu/index_es.html)

Base de datos de plaguicidas de la UE: [http://ec.europa.eu/sanco\\_pesticides/public/index.cfm](http://ec.europa.eu/sanco_pesticides/public/index.cfm)

Información de la UE sobre los vegetales: [http://ec.europa.eu/food/plant/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/food/plant/index_es.htm).

#### **IV. OBSERVACIONES FINALES**

19. El organismo encargado de la notificación/servicio de información de la UE garantiza un procedimiento transparente en la presentación de las propuestas, la respuesta a las observaciones de los demás Miembros, la explicación de las iniciativas legislativas y la distribución de los textos jurídicos. La Unión Europea utiliza evaluaciones científicas para justificar sus propuestas jurídicas y prevé períodos de consulta para atender las preocupaciones de sus interlocutores comerciales. La Unión Europea se ofrece a compartir esta competencia técnica con los demás Miembros.

## ANEXO I

### Desglose detallado de los datos

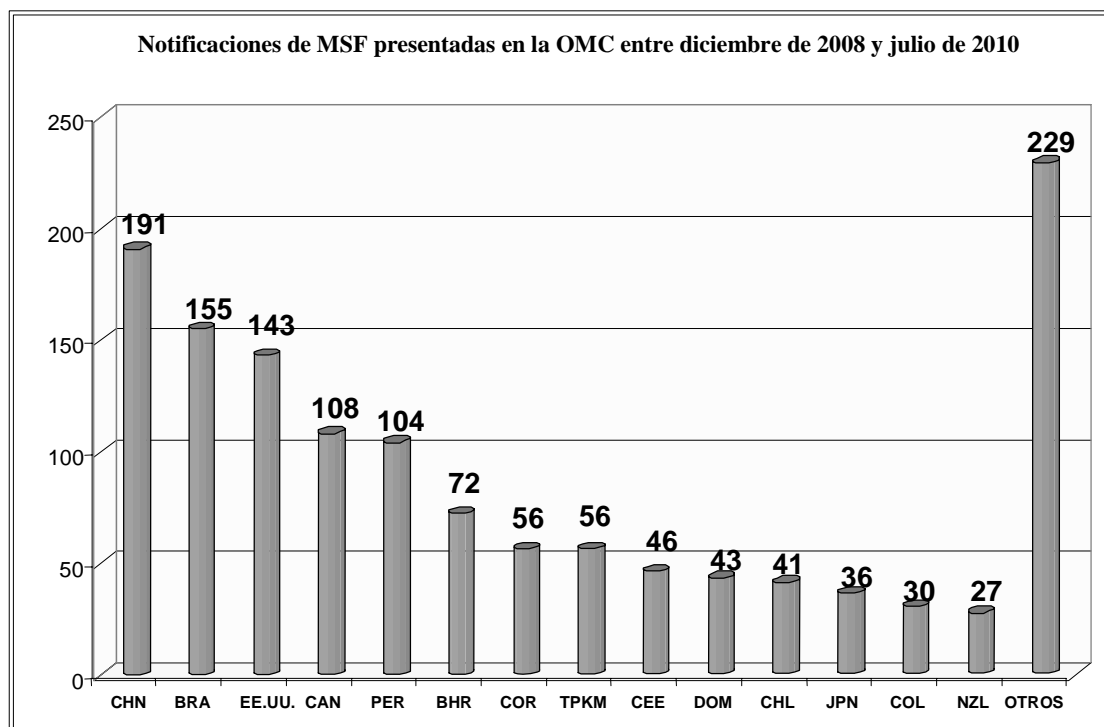
**Cuadro 1: Conformidad con los organismos internacionales de normalización (Miembros de la OMC, del 1º de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2010)**

Documentos publicados: 2.201; Notificaciones ordinarias/revisiones<sup>1</sup>: 1.337

#### Indicación del organismo internacional de normalización de referencia

CODEX	304 (23 por ciento)
OIE	117 (9 por ciento)
CIPF	137 (10 por ciento)
Otro/Sin respuesta	20 (1 por ciento)
NINGUNO	759 (57 por ciento)

**Gráfico 1: Por Miembro que notifica**



<sup>1</sup> Sólo se tienen en cuenta las notificaciones ordinarias y las revisiones, y no las de urgencia, las adiciones ni las correcciones.

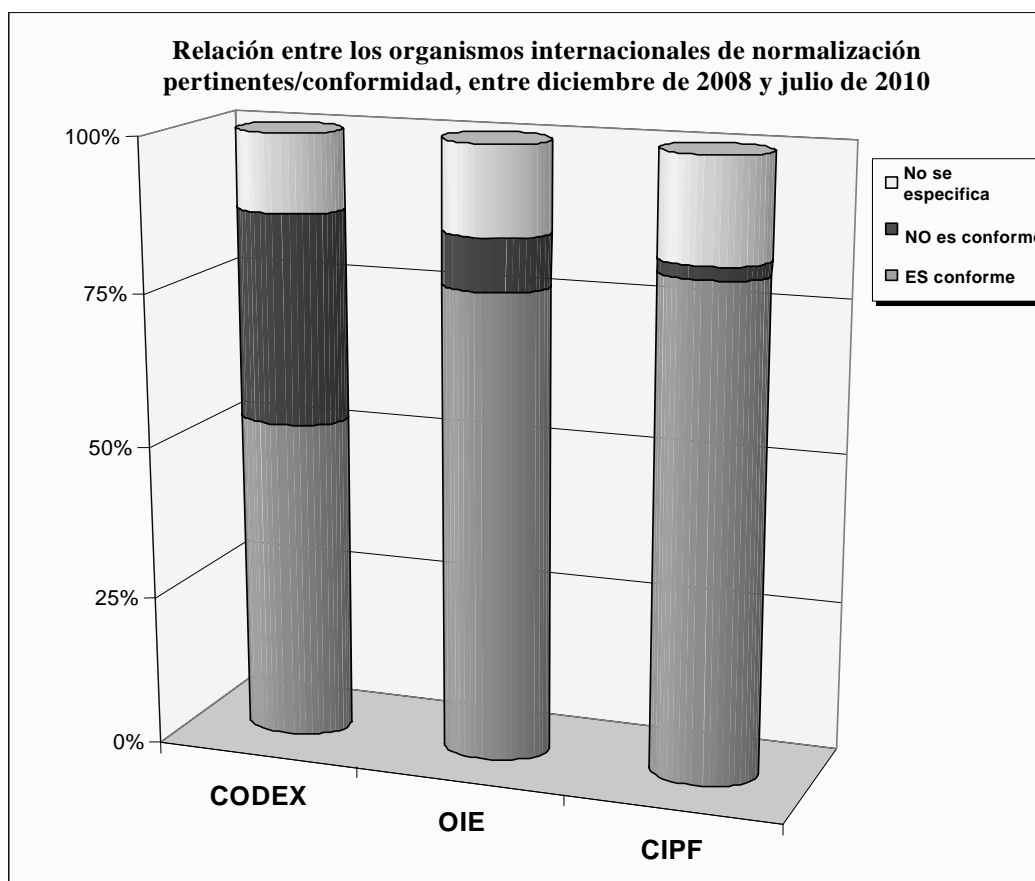
**Cuadro 2: Indicación de conformidad con una norma internacional**  
 (de un total de 1.337)

No se especifica 792 (59 por ciento)  
 No es conforme 205 (15 por ciento)  
 Es conforme 340 (25 por ciento)

**Cuadro 3: Por organismo internacional de normalización de referencia/conformidad**  
 (véase el gráfico 2)

Por organismo internacional de normalización de referencia/conformidad								
	SÍ		NO		No se especifica		Total	
CODEX	161	44%	104	89%	39	49%	304	54%
OIE	90	25%	10	9%	17	22%	117	21%
CIPF	111	31%	3	3%	23	29%	137	25%
<b>TOTAL</b>	<b>362</b>		<b>117</b>		<b>79</b>		<b>558</b>	

**Gráfico 2**



## ANEXO II

### Notificaciones de MSF de la UE que se apartan de las normas internacionales existentes

Signatura del documento	Fecha de distribución	Norma, directriz o recomendación internacional	Conformidad con la norma internacional
G/SPS/N/EEC/338	24.12.2008	Ninguna	No ( <i>La Unión Europea no debería haber marcado este punto. Dado que no se encontró ninguna referencia a ningún organismo internacional de normalización, fue incorrecto señalar que la medida no se ajustaba a una norma existente</i> ).
G/SPS/N/EEC/342	23.6.2009	Comisión del Codex Alimentarius, CAC/RCP 15 - 1976, Organización Mundial de Sanidad Animal, capítulo 2.10.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.	No, lucha contra todos los serotipos de salmonela.
G/SPS/N/EEC/358	6.10.2009	Comisión del Codex Alimentarius, Disposiciones de la Norma General para los Aditivos Alimentarios para el neotamo.	No. Algunos niveles máximos difieren de las disposiciones de la Norma general para los aditivos alimentarios a raíz de los debates mantenidos con la industria, fabricantes y Estados miembros de la UE, en particular tomando en cuenta las necesidades tecnológicas.
G/SPS/N/EEC/361	4.12.2009	Comisión del Codex Alimentarius, Norma General para los Aditivos Alimentarios	No. Actualmente se trabaja en la Norma General para los Aditivos Alimentarios (NGAA). La propuesta de Directiva se aparta ligeramente de la NGAA con el propósito de reflejar las circunstancias particulares del uso de aditivos en las Comunidades Europeas (buenas prácticas de fabricación, uso tecnológico, consideraciones relativas al consumo).
G/SPS/N/EEC/372	15.3.2010	Comisión del Codex Alimentarius, Norma para los moluscos bivalvos vivos y los moluscos bivalvos crudos - CODEX STAN 292-2008.	No. Los nuevos dictámenes científicos han puesto de manifiesto la necesidad de revisar el enfoque de la UE en lo que respecta a las biotoxinas marinas. Se han identificado defectos importantes en la prueba biológica realizada con ratones, que justifican las modificaciones propuestas. La Unión Europea tiene la intención de contribuir a la labor actual del Codex, en el grupo de trabajo encargado del proyecto de lista de métodos para la determinación de biotoxinas en moluscos bivalvos.